

4. DERECHO PENAL - DERECHO TRIBUTARIO - CORTE SUPREMA

DELITO TRIBUTARIO DEL ARTÍCULO 97 N° 4 INCISO 1° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

HECHOS DE LA CAUSA NO PERMITEN CONFIGURAR EL ILÍCITO MATERIA DE LA ACUSACIÓN

HECHOS

Servicio de Impuestos Internos, como parte querellante, interpone recurso de casación en el fondo contra la sentencia de segunda instancia, que confirmó la absolución de los acusados por el delito del artículo 97, N° 4, inciso 1°, del Código Tributario. La Corte Suprema rechaza el recurso de nulidad substancial deducido.

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de casación en el fondo (rechazado)*

ROL: *22443-2014, de 23 de septiembre de 2014*

PARTES: *“Servicio de Impuestos Internos con Juan Allende Cortez y otro”*

MINISTROS: *Sr. Milton Juica A., Sr. Hugo Dolmestch U., Sr. Carlos Künsemüller L., Sr. Haroldo Brito C. y Abogado Integrante Sr. Jorge Lagos G.*

DOCTRINA

Deben mantenerse firme los hechos establecidos en el basamento 3° del fallo de primer grado, esto es, “que durante los años 1989 y 1990, unos individuos formaron una sociedad con el fin de emitir facturas en blanco, las que vendían a terceros para que éstos obtuvieran la devolución de impuestos de manera fraudulenta, mediante un procedimiento doloso encaminado a ocultar y desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas, burlando los impuestos que debían pagar”, complementados por lo dicho en los basamentos 6° y 7°, donde no se da por acreditado que la sociedad F.T.G. Chile S.A., haya aumentado su crédito fiscal como exportador para intentar obtener una devolución de dineros por concepto de impuestos que no ingresaron en arcas fiscales, entre cuyos proveedores están las sociedades representadas por los acusados. Estos hechos, que se mantienen inconvencibles para esta Corte, no permiten configurar el ilícito materia de la acusación, que arguye el recurrente en virtud de la causal 4ª del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, lo que importa que el recurso deducido adolece de manifiesta falta de fundamento, lo que obsta que pueda prosperar (considerando 4° de la sentencia de la Corte Suprema).

Cita online: CI/JUR/6701/2014

NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículos 97, N° 4, inciso 1°, del Código Tributario; 535 y 546 del Código de Procedimiento Penal.